



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N°00041 -2022-ARCC/DE

Lima, 17 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 00251-2022-ARCC/GG/OA/UL de la Unidad de Logística, el Informe Técnico N° 00024-2022-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración y sus antecedentes; y el Informe N° 00455-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, en atención al aumento de casos confirmados de la enfermedad causada por el virus COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, el gobierno adoptó medidas extraordinarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria;

Que, en ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2020 se autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a la contratación de diversos bienes y servicios que requiera el Ministerio de Salud a efectos de aumentar la capacidad de respuesta del Sector Salud y con ello poder atender a la población afectada por la enfermedad causada por el mencionado virus;

Que, asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 055-2020 se modificó el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, a fin de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria por el riesgo de propagación y el impacto sanitario originado por el virus COVID-19, disponiendo que la ARCC realice a favor del Ministerio de Salud las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen, entre otros;

Que, en adición al encargo de implementar hospitales temporales en las regiones detalladas en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 055-2020, se dispuso en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 080-2020 que la ARCC sea la entidad responsable de poner en funcionamiento hospitales temporales en la Región Cajamarca;



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00041 -2022-ARCC/DE

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2021 se faculta a la ARCC, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada, a realizar las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020, N° 055-2020 y N° 080-2020, así como para que se gestione las contrataciones realizadas en el marco de dichas normas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 faculta a la ARCC a que las contrataciones de bienes y servicios que realice para cumplir con la autorización conferida y atender la referida emergencia, se efectúe mediante contratación directa por situación de emergencia, regulada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la LCE, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decretos Supremos N°s 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, en adelante el Reglamento de la LCE;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE dispone que en las contrataciones por situación de emergencia la entidad regulariza, a partir del día siguiente de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, considerando el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 y en concordancia con el Reglamento de la LCE, la ARCC está facultada a regularizar las contrataciones que se efectúen en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, plazo que se contabiliza conforme a lo dispuesto en el mencionado Reglamento;

Que, en ese sentido, la ARCC, a fin de poder cumplir con el encargo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2021, ha desplegado diversas acciones a fin de atender los requerimientos de los hospitales provisionales;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 00251-2022-ARCC/GG/AO/UL, de fecha 1 de marzo de 2022, la Unidad de Logística, en su calidad de área usuaria, sustenta y presenta el requerimiento para la contratación del servicio de alimentación y nutrición para los hospitales temporales a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del Decreto de Urgencia N° 008-2021, adjuntando los términos de referencia;



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00041 -2022-ARCC/DE

Que, el Informe Técnico N° 24-2022-ARCC/GG/OA, de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Administración, que forma parte del expediente administrativo, contiene la justificación de la urgencia y necesidad de llevar a cabo la contratación directa del “Servicio de alimentación y nutrición para los pacientes internados y personal asistencial de los hospitales temporales a nivel nacional a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, por la causal de situación de emergencia; las que resultaban necesarias para favorecer la recuperación integral de los pacientes hospitalizados por COVID 19, así como para el personal autorizado que labora en los hospitales temporales para el cumplimiento de sus actividades;

Que, en ese escenario, del precitado Informe Técnico y sus antecedentes, se desprende que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 008-2021, resultaba urgente y necesaria la contratación en mención, y que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, la contratación de dichos servicios se gestionó mediante la causal de contratación directa por situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, dada la necesidad primordial y la finalidad pública que se perseguía;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00455-2022-ARCC/GG/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis sobre la procedencia legal de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, señalando que resulta legalmente viable aprobar la contratación directa sustentada en el Informe Técnico N° 24-2022-ARCC/GG/OA y sus antecedentes; señalando que fue realizada en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 008-2021, bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la LCE y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, corresponde emitir el acto resolutorio que regulariza la referida contratación;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, así como en virtud del Decreto de Urgencia N° 080-2020, el Decreto de Urgencia N° 008-2021, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa que a continuación se detalla:

- Procedimiento de Selección : Contratación Directa N° 017-2022-ARCC
- Objeto contractual : Servicio



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00041 -2022-ARCC/DE

- Descripción : *“Alimentación y nutrición para los pacientes internados y personal asistencial de los hospitales temporales a nivel nacional a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”*
- Bajo la causal : Situación de Emergencia
- Fuente de Financiamiento : Recursos por operaciones oficiales de crédito
- Dependencia que contrata : Unidad de Logística de la Oficina de Administración
- Monto total : S/ 109,010.40 (Ciento Nueve Mil Diez con 40/100 Soles)
- Contratistas : Según Anexo

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Logística cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3. Disponer que la Unidad de Logística verifique que se efectúe la regularización del perfeccionamiento del contrato respectivo.

Artículo 4. Devolver los antecedentes a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AMALIA MORENO VIZCARDO
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00041 -2022-ARCC/DE

ANEXO

CONTRATISTAS ADJUDICADOS CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA

“Servicio de alimentación y nutrición para los pacientes internados y personal asistencial de los hospitales temporales a nivel nacional a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”

SEDE	PROVEEDOR ADJUDICADO	RUC N°	MONTO S/
CAJAMARCA	SERGIO AURELIANO CACERES QUISPE	10044291377	S/ 44,210.40
MINSA SJL	INVERSIONES QUINTANILLA E.I.R.L.	20190099980	S/ 64,800.00
TOTAL			S/ 109,010.40